

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, el Catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se establecerá por Acuerdo del Consejo de Gobierno y previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Programa Mentor gestionado por la Consejería de Educación a través de la Dirección General de Promoción Educativa, está basado en una plataforma telemática de formación abierta, libre y realizada a través de Internet que permite el seguimiento por parte del alumno de la oferta formativa existente con independencia del horario y del lugar en el que se encuentre, y que permite flexibilizar el ritmo de estudio en función de las características individuales de cada alumno. Por tanto, dadas las características de este Programa sus actividades generan contraprestaciones que tienen la consideración de precio público y que a efectos de este Acuerdo se englobarán bajo la denominación de Programa Mentor.

Por ello, es necesario incluir en el "Catálogo actualizado de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 1999, las nuevas enseñanzas mencionadas anteriormente.

Asimismo se fija la cuantía del precio público correspondiente a dichas enseñanzas de conformidad con el artículo 231.2 de la Ley 27/1997, según el cual la fijación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejero de Hacienda, cuando existiendo razones sociales, benéficas, culturales o de interés público los precios no cubran los costes económicos generados por la prestación de los servicios. A tal efecto en cumplimiento del punto 3 del artículo 231 de la citada Ley se ha elaborado la memoria económica financiera que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes al Programa Mentor.

Por todo ello, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación.

ACUERDA

Primero

Incluir dentro del Anexo I del Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo actualizado de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid un nuevo epígrafe y subepígrafe con el siguiente tenor literal:

"F04. Dirección General de Promoción Educativa.
F04.1. Programa Mentor."

Segundo

Modificar el Anexo II del mencionado Acuerdo añadiendo en la columna de epígrafes a continuación del F03 la mención al epígrafe F04 y sustituir en la columna del Centro Gestor la Consejería de Educación y Cultura por la Consejería de Educación.

Tercero

Aprobar la cuantía del precio público del subepígrafe F04.1. Programa Mentor en 3.000 pesetas (18,03 euros) al mes por alumno, exento del IVA, según Ley 37/1992, del IVA, artículo 20.Uno.9.

Cuarto

Lo establecido en el presente Acuerdo será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 1 de junio de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/13.896/00)

Consejería de Medio Ambiente

1769 *DECRETO 109/2000, de 1 de junio, por el que se crea la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y la Comisión Regional de Bioseguridad.*

La Ley 15/1994, de 3 de junio, regula el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente, estableciendo en su artículo 31 las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

Así, corresponde a las Comunidades Autónomas ejercer las funciones reguladas en el capítulo II de la Ley en relación con la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización, salvo en los casos que la propia Ley reserva a la competencia de la Administración General del Estado. Igualmente, atribuye a las Comunidades Autónomas la vigilancia y control de dichas actividades, con las excepciones previstas en la Ley, así como la imposición de las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en su realización.

Por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio, se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 15/1994, en cuyo artículo 4.2 se prevé que, en los casos contemplados por la citada Ley como de competencia de las Comunidades Autónomas, será órgano competente, el que designen cada una de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, este Decreto se dicta en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en el artículo 26.1, para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; en el artículo 26.1.20, en materia de fomento de la investigación científica y técnica; en el artículo 26.3.1.4, en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; en el artículo 27.4, en materia de sanidad e higiene, y en el artículo 27.7, en materia de protección del medio ambiente y contaminación biótica.

La finalidad de esta norma es, pues, establecer el órgano competente en la Comunidad de Madrid para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 15/1994, de 3 de junio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de junio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular los órganos competentes en materia de actividades de utilización confinada y de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, o de productos que los contengan, en la Comunidad de Madrid, en aplicación de la Ley 15/1994, de 3 de junio, que establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente, y del Real Decreto 951/1997, de 20 de junio, por el que se aprueba su reglamento de ejecución y desarrollo.

Artículo 2

Órganos competentes

1. En la Comunidad de Madrid, las competencias que, según la Ley 15/1994, de 3 de junio, corresponden a las Comunidades Autónomas las ejercerá la Consejería competente en materia de agricultura, sin perjuicio de las funciones que, en este Decreto, se encomiendan a la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y a la Comisión Regional de Bioseguridad, así como de las que puedan corresponder a otras Consejerías.

2. Corresponde a la Dirección General de Agricultura la recepción de las denuncias y la iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ley 15/1994, de 3 de junio, y de su reglamento de desarrollo.

Artículo 3

Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente

1. Se crea la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, para el desempeño de las actividades relacionadas con la utilización confinada y la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan.

2. La Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Director General de Agricultura.
- b) Vocales: Los titulares de los Centros Directivos siguientes:
 - Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
 - Dirección General de Educación y Promoción Ambiental.
 - Dirección General del Medio Natural.
 - Dirección Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.
 - Dirección General de Alimentación y Consumo.
 - Dirección General de Salud Pública.
- c) Secretario: Un funcionario, designado por el Presidente de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 4

Funciones de Órgano de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente

1. La Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente ejercerá las siguientes funciones, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid:

- a) Tramitación, gestión y autorización de las actividades para la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.
- b) Tramitación, gestión y autorización de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente con fines de investigación y desarrollo o cualquier otro distinto de la comercialización.
- c) Planificación y coordinación de las actuaciones de vigilancia y control de las actividades reguladas en la Ley 15/1994, de 3 de junio.

2. La Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente solicitará, preceptivamente y con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones antedichas, informe a la Comisión Nacional de Bioseguridad, establecida en la Disposición Final Tercera de la Ley 15/1994, de 3 de junio, sin perjuicio de los demás informes potestativos que puedan solicitarse.

Artículo 5

Solicitudes

Las comunicaciones y solicitudes de autorización relativas a las actividades a que se refiere el presente Decreto serán dirigidas al Director General de Agricultura, como Presidente de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente, y presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio, con respecto de las solicitudes de autorización, de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6

Resolución

Las resoluciones del Órgano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, otorgando o denegando autorización, pondrán fin a la vía administrativa. El plazo para resolver y notificar será de tres meses, teniendo efectos desestimatorios la falta de

resolución expresa de las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y Disposición Adicional Primera de la Ley 15/1994, de 3 de junio.

Artículo 7

Planes de emergencia

La Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente podrá solicitar la elaboración de Planes de Emergencia Sanitaria y de Vigilancia Epidemiológica y Medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 15/1994, de 3 de junio, aprobado por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

Artículo 8

Comisión Regional de Bioseguridad

1. Se crea la Comisión Regional de Bioseguridad, como órgano de consulta y asesoramiento de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente, para las actividades relacionadas con la utilización confinada y la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan.

2. La Comisión Regional de Bioseguridad, como órgano de asistencia y colaboración, tendrá como función informar en todas aquellas cuestiones que la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente le someta.

3. La Comisión Regional de Bioseguridad, de carácter eminentemente técnico-científico, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Director-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.
- b) Vocales:
 - El Gerente del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario.
 - Un vocal por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Calidad y Evaluación Ambiental, Educación y Promoción Ambiental, Medio Natural, Alimentación y Consumo y Salud Pública.
 - Un vocal en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
 - Tres vocales en calidad de expertos, designados por el Presidente de la Comisión.
- c) Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Presidente de la Comisión.

4. Los vocales serán nombrados por el Presidente de la Comisión a propuesta de las respectivas Direcciones Generales e Instituciones representadas.

5. La Comisión Regional de Bioseguridad podrá recabar el asesoramiento de científicos o expertos para temas concretos, cuando la importancia del asunto así lo exija.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Habilitación de desarrollo

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de junio de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO LUIS CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/13.895/00)